

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2295-2013

CALLAO

SUMILLA: Que, advirtiéndose que, las sindicaciones efectuadas por el sentenciado Reaño Villasaca no guardan correspondencia con los criterios esbozados en el acuerdo plenario número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis, y no existiendo en autos otros indicios periféricos y objetivos de cargo que permitan concluir certera e indubitadamente respecto a la responsabilidad penal del acusado Fabián Lloclla en el ilícito imputado, este Supremo Tribunal estima que lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra arreglado a derecho.

Lima, dos de diciembre de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia del tres de junio de dos mil trece –obrante a folios doscientos ochenta y cinco–, que absolvió a Gerardo Manuel Fabián Lloclla, de la acusación fiscal por el delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas (tipo base), en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas doscientos noventa y ocho, alega que, el Colegiado Superior ha valorado incorrectamente los medios probatorios obrantes en autos, por cuanto para absolver al acusado Fabián Lloclla solo ha tomado en consideración la declaración brindada a nivel de juicio oral por el sentenciado José Carlos Reaño Villaseca, en la que se retracta de sus versiones primigenias, empero, durante la investigación preliminar y etapa de instrucción, sindicó coherentemente a dicho acusado como la persona que lo captó para transportar los tres punto setecientos noventa y un kilogramos de droga, la misma que se le incautó en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez cuando pretendía viajar a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, trabajo por el cual refiere le ofreció la suma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2013
CALLAO

de mil dólares americanos, con lo cual se enerva la presunción de inocencia. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal –obstante a folios doscientos trece–, se tiene que, el día veintinueve de agosto de dos mil diez, a horas una y cinco minutos, personal policial del Departamento de Antidrogas y el representante del Ministerio Público, intervino al sentenciado José Carlos Reaño Villaseca, en circunstancias que se encontraba en la sala de embarque del aeropuerto internacional Jorge Chávez, pretendiendo viajar a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, transportando tres punto setecientos noventa y uno kilogramos de Clorhidrato de cocaína acondicionado en cuatro paquetes rectangulares escondidos entre sus prendas. Siendo que, del resultado de las investigaciones preliminares, se tomó conocimiento que el inculpado Fabián Lloclla, fue quien captó a Reaño Villaseca, con el fin de hacerle transportar dicha sustancia ilícita, proporcionándole la droga y boletos aéreos a través de unas personas desconocidas, presumiendo que dicho inculpado pertenecería a una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas y que su función fue la de captar personas para dicho fin. **Tercero:** Que, conforme el literal e) del numeral veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el numeral dos del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, y que si contra el procesado hay prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarlo, sino absolverlo. En este sentido, se observa que en el presente caso los argumentos esgrimidos por el representante del Ministerio Público son repetitivos de aquellos que ha venido sosteniendo en el proceso, y que fueron debidamente apreciados y desarrollados por los considerandos de la recurrida, sin que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2013
CALLAO

para impugnar estos hayan sido debidamente replicados en su respectivo recurso (naturaleza de los medios impugnatorios). **Cuarto:** Que, no obstante esta omisión (cuestionar los argumentos de la sentencia de mérito) estima este Supremo Tribunal que se procedió correctamente al absolver al procesado Gerardo Manuel Fabián Lloclla, por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas; especialmente porque el referido procesado a nivel de instrucción y examen realizado a nivel de juicio oral por el Colegiado Superior y el representante del Ministerio Público –ver fojas ciento ochenta y siete; y, doscientos cuarenta y cinco, continuada a folios doscientos cincuenta, respectivamente-, ha sostenido uniforme y coherentemente que no ha propuesto a su coencausado José Carlos Reaño Villaseca transportar ningún tipo de contrabando ni mucho menos droga hacia el extranjero, desconociendo los motivos por los cuales éste haya vertido dicha incriminación, porque si bien lo conoce y tienen cierta amistad, ello se debe a que concurrían frecuentemente –esto es, dos a tres veces a la semana– al tragamonedas “Jackpoc City”, ubicado en la Calle Ruiz Señores (Santa Anita), donde se conocieron entre los años dos mil cinco a dos mil seis. **Quinto:** Más aún, que en autos no existen suficientes elementos probatorios que acrediten su responsabilidad en los hechos incriminados, por cuanto, pese a que su coprocesado Reaño Villaseca lo sindicara como la persona que lo contactó para transportar en un primer momento contrabando pero le dieron droga para llevar al extranjero, ofreciéndole la suma de mil dólares americanos, y lo hospedó en un hostel por la avenida Tomás Valle –cerca al aeropuerto internacional Jorge Chávez– y un sujeto desconocido le entregó la maleta conteniendo dicha sustancia así como el boleto aéreo con destino a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2013
CALLAO

(Sao Paulo - Brasil) para que viaje ese mismo día -véase manifestación preliminar a fojas veintitrés, acta de entrevista de fojas cuarenta y cuatro, reconocimiento fotográfico fojas cuarenta y ocho e instructiva a folios ciento ocho-, sometido dicho encausado al examen realizado a nivel de juicio oral por el Colegiado Superior y representante del Ministerio Público -véase declaración a nivel de juicio oral, a folios doscientos setenta y siguientes-, se retractó de sus versiones primigenias, señalando que, al momento de haber brindado dichas declaraciones estaba siendo amenazado de muerte por las verdaderas personas que lo habían captado (dueños de la droga de la organización criminal), que incluso lo amenazaron desde el taxi en que le entregaron las maletas con droga, diciéndole que no podía echarse para atrás o desistirse, y que si era descubierto no debía decir nada porque lo iban a estar observando al milímetro -chequeando-, además que cuando estaba en el interior del aeropuerto lo llamaron al celular que le entregaron diciéndole nuevamente que estaba siendo observado, y después al ser presionado por personal de la DINANDRO en el sentido que si brindaba un nombre lo iban a ayudar, dió el nombre de dicho acusado solo para salir del momento y porque estaba nervioso; refiriendo, por el contrario, que a dicho acusado solo lo conoció porque concurrieron al mismo tragamonedas en el distrito de Santa Anita, y, que quien realmente lo contactó fue un sujeto desconocido que conoció en el lugar que trabajaba lavando carros, entregándole éste la droga cuando lo llamó al celular y quedaron en encontrarse en la avenida Tomás Valle, aceptando finalmente únicamente los cargos imputados en su contra más no los vertidos contra Fabián Lloclla. Por lo que, estando a lo antes expuesto y advirtiéndose que las sindicaciones primigenias efectuadas por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2013
CALLAO

sentenciado Reaño Villaseca no guardan correspondencia con los criterios esbozados en el acuerdo plenario número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis, y no existiendo en autos otros indicios periféricos y objetivos de cargo que permitan concluir certera e indubitadamente respecto a la responsabilidad penal del acusado Fabián Lloclla en el ilícito imputado, este Supremo Tribunal estima que lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra arreglado a derecho. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del tres de junio de dos mil trece –obstante a folios doscientos ochenta y cinco–, que absolvió a Gerardo Manuel Fabian Lloclla, de la acusación fiscal por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas (tipo base), en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS

VS/kprq

23 MAR 2016
5

J. Lucio Jorge Ojeda Barazorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA